

ORDENANZA N° 869 MODIFICACIÓN DE ORDENANZA Nº 866 GENERAL TARIFARIA - AÑO 2021-

VISTO:

la Ordenanza General Tarifaria 2021, N° 866, y;

CONSIDERANDO:

Que obedece a la necesidad de ajustar distintos componentes de la normativa;

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN SANCIONACON FUERZA DE

ORDENANZA

ART. 1º: DISPONESE MODIFICAR *la ORDENANZA Nº866 GENERAL TARIFARIA - AÑO 2021-* -, incorporando y modificando los artículos, textos y/o reformas que a continuación se describen:

ART. 2°: MODIFIQUESE el <u>Artículo 2°.</u> el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Para Inmuebles Edificados:

ZONA

ZONA: A-1: Comprende Barrio Parque Norte con la designación catastral P 58 - C 01 - S 03. **ZONA:** A-1.1: Para esta subdivisión con mejoras (cordón cuneta, adoquinado, vereda y/o red nueva de alumbrado público).

ZONA: A-1.2 Para esta subdivisión se tarifara al resto de los inmuebles del barrio.

ZONA: A-2: Comprende El Pueblo de Estación Juárez Celman con la designación catastral P 23 - C 01 - S 01 y P 23 - C 01 - S 02 (B° 24 de Enero) y P23 - C02 - S01 (Zona Franca)

ZONA: A-3: Comprende El Barrio Va. Los Llanos con la designación catastral P 60 - C 01 - S 01. **ZONA:** A-3.1 Para esta subdivisión con mejoras (cordón cuneta, pavimento / adoquinado / hormigón, vereda y/o red nueva de alumbrado público).

ZONA: A-3.2 Para esta subdivisión se tarifara al resto de los inmuebles del barrio.

ZONA: A-4: Comprende El Barrio Norte Ampliación con la designación catastral P 58 - C 01 - S

03. Designada como lote 1, Dominio 3404, Folio 5665, Tomo 23, Año 1972, con amanzanamiento correspondiente al nuevo loteo.

ZONA: A-6: Comprende: Zona de Ruta 9 vieja, Zona de Va. Almirante Brown, Costa Canal XV, Va. Pastora Barrio 1° de Agosto y "Ciudad de los Niños", con la siguiente designación catastral P 58 - C 02 - S 01, P 58 - C 01 - S 01, P 58 - C 01 - S 02 y H 2112 - P 3528.

ZONA: A-7: Comprende Zona Ruta E53, con la designación catastral 13-04-23-03-01

Para Inmuebles Baldíos de los distintos Barrios:

ZONA B

ZONA: B-1: Comprende Barrio Parque Norte con la designación catastral P 58 - C 01 - S 03. **ZONA:** B-1.1: Para esta subdivisión con mejoras (cordón cuneta, adoquinado, vereda y/o red nueva de alumbrado público).

ZONA: B-1.2: esta subdivisión se tarifara al resto de los inmuebles del barrio.

ZONA: B-2: Comprende El Pueblo de Estación Juárez Celman con la designación catastral P 23 - C 01 - S 01 y P 23 - C 01 - S 02 (B° 24 de Enero) y P 23 - C02 - S01 (Zona Franca)

ZONA: B-3: Comprende El Barrio Va. Los Llanos con la designación catastral P 60 - C 01 - S 01.

ZONA: B-3.1 Para esta subdivisión con mejoras (cordón cuneta, pavimento / adoquinado / hormigón, vereda y/o red nueva de alumbrado público).

ZONA: B-3.2 Para esta subdivisión se tarifara al resto de los inmuebles del barrio.

ZONA: B-4: Comprende El Barrio Norte Ampliación con la designación catastral P 58 - C 01 - S3. Designada como lote 1, Dominio 3404, Folio 5665, Tomo 23, Año 1972, con amanzanamiento correspondiente al nuevo loteo.

ZONA: B-6: Comprende: Zona de Ruta 9 vieja, Zona de Va. Almirante Brown, Costa Canal XV, Va. Pastora Barrio 1° de Agosto y "Ciudad de los Niños", con la siguiente designación catastral P 58 - C 02 - S 01, P 58 - C 01 - S 01, P 58 - C 01 - S 02 y H 2112 - P 3528.

ZONA: B-7: Comprende: Zona Ruta E53, con la designación catastral 13-04-23-03-01

Para Inmuebles Edificados y Baldíos

ZONA C



Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes de la Ruta 9 Norte, desde Guiñazú rumbo Norte y hasta las cabinas del "Puesto de Peaje", exceptuando cuando la ruta atraviesa el B° Villa los Llanos y la zona del pueblo de Juárez Celman.

ZONA D

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes de la Variante (Av. Juárez Celman) de la Autopista, desde el comienzo del ejido y hasta su finalización en la Ruta 9 Norte.

ZONA E

Comprende los inmuebles ubicados sobre la margen Este de la Ruta E 53 desde el comienzo del ejido y hasta su finalización, con excepción del barrio Residencial Rural,

ZONA F

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino que divide B° Parque Norte y B° Ciudad de los Niños concluyendo en la Variante – Autopista.

ZONA G

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal que pasa frente a Zona Franca concluyendo en la Variante – Autopista.

ZONA H

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal que pasa frente a "Pollos San Mateo" concluyendo en la Ruta E 53.

ZONA I

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal de "Las Jarillas".

ZONA J

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal al "Cementerio Municipal" desde la finalización de la zona urbana y hasta la terminación del ejido".

ZONA K



Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal de "Costa Canal XV" desde Ruta 9 Norte y hasta el camino a la ColoniaTirolesa.

ZONA L

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal comúnmente denominado a la "Feria" desde Ruta 9 Norte y hasta su finalización.

ZONA LL

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal a los cortaderos de ladrillos (actualmente Francia y otros) desde Ruta 9 Norte y hasta su finalización."

<u>Para Inmuebles Edificados y Baldíos del resto</u> <u>de las áreas urbanizables no especificadas:</u>

Se definen dos grandes zonas dentro del ejido de la localidad, a los fines de abarcar el resto de inmuebles en áreas urbanizables que no forman parte de zonas anteriormente descriptas, que se determinan como sigue y de acuerdo al Plano Anexo I que debe considerarse parte integrante de esta Ordenanza

ZONA ESTE

Delimitación. Se corresponde con el espacio geográfico que comprende ambas márgenes del corredor de la Variante Juárez Celman (Autopista) y Ruta Nacional N°9, desde el comienzo del ejido en el límite norte hasta la finalización del ejido en el límite sur (por el mismo corredor), y se extiende hasta una franja de aproximadamente 500 mts al Este del barrio Villa Los Llanos. Según Plano Anexo I, exceptuando los inmuebles comprendidos en las otras zonas mencionadas en el presente articulo.

ZONA OESTE

Delimitación. Se corresponde con el espacio geográfico que comprende una franja de aproximadamente 2.000 mts de la margen Este del corredor de la Ruta Provincial E-53, desde el comienzo del ejido en el límite norte hasta la finalización del ejido en el límite sur (por el



Av. La Tradición S/N - X5145XAJ – Ciudad Estación Juárez Celman
Provincia de Córdoba – República Argentina
mismo corredor). Según Plano Anexo I, exceptuando los inmuebles comprendidos en las otras zonas mencionadas en el presente articulo.

TARIFA

ART. 3°: MODIFIQUESE el <u>Artículo 3°.</u> el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º: Corresponde a cada zona las siguientes Tasas Básicas.

TASA BASICA PARA INMUEBLES EDIFICADOS

Zona		Color de Referencia en plano	Cuota Mensual	Cuota Anual	
Dannia Danaua Nanta	A 1	A-1.1	Verde	\$ 320,00	\$ 3.840,00
Barrio Parque Norte	A- 1	A-1.2	Rosa	\$ 270,00	\$ 3.240,00
Barrios Juárez Celman, Luján y 24 de	A- 2	A-2.1	Violeta	\$ 320,00	\$ 3.840,00
Enero	A- 2	A-2.2	Rojo	\$ 270,00	\$ 3.240,00
Barrio Villa Los Llanos	A- 3	A-3.1		\$ 320,00	\$ 3.840,00
Burno Villa Los Lianos	A- 3	A-3.2	Amarillo	\$ 270,00	\$ 3.240,00
Barrio Parque Norte (ampliación)	A-4		Azul	\$ 160,00	\$ 1.920,00
Ruta Nº 9 (vieja), Costa Canal, Barrios Alte. Brown, Villa Pastora, 1º de Agosto, Ciudad de los Niños	A6		Celeste	\$ 160,00	\$ 1.920,00
Zona Ruta E-53	A7		Naranja	\$ 780,00	\$ 9.360,00



TASA BASICA PARA INMUEBLES BALDÍOS

Zona			Color de Referencia en plano	Cuota Mensual	Cuota Anual
Barrio Parque Norte	B-1	B-1.1	Verde	\$ 625	\$ 7.500
Barrio I arque Norte	D-1	B-1.2	verue	\$ 710	\$ 8.520
Barrios Juárez Celman, Luján y 24 de	B-2	B-2.1	Violeta	\$ 625	\$ 7.500
Enero	B-Z	B-2.2	Violeta	\$ 710	\$ 8.520
D . 17:11 1 11	D 2	B-3.1.	A '11	\$ 710	\$ 8.520
Barrio Villa Los Llanos	B-3	B-3.2.	Amarillo	\$ 625	\$ 7.500
Barrio Parque Norte (Ampliación)	B-4		Azul	\$ 625	\$ 7.500
Ruta Nº 9 (vieja), Costa Canal, Barrios Alte. Brown, Villa Pastora, 1º de Agosto, Ciudad de los Niños	B-6		Celeste	\$ 490	\$ 5.880
Zona Ruta E-53	B-7	•	Naranja	\$ 1.500	\$ 18.000

TASA BASICA PARA ZONAS: C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y LL COMPRENDE: BARRIOS CERRADOS, CONJUNTOS INMOBILIARIOS, HOUSING, CEMENTERIOS PAROUE, VIVEROS, ETC

INMUEBLES EDIFICADOS

ZONAS: C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y LL	Cuota Mensual	Cuota Anual
Hasta 500 m² (quinientos metros cuadrados)	\$ 860	\$ 10.320
Desde 501m2 (quinientos uno metros cuadrados) hasta 2000 m2(Dos mil metros cuadrados)	\$ 1.300	\$ 15.600



Desde 2001 m2 (dos mil metros cuadrados hasta 1 (una) hectárea – 10.000 m2	\$ 1.730	\$ 20.760
Desde 1(una) ha y fracción y hasta 10 (diez) hectáreas	\$ 2.330	\$ 27.960
Más de 10 (diez) hectáreas (Por hectárea)	\$ 20	\$ 240

INMUEBLES BALDÍOS

ZONAS: C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y LL	Cuota Mensual	Cuota Anual
Hasta 500 m² (quinientos metros cuadrados)	\$ 1.730	\$ 20.760
Desde 501m2 (quinientos uno metros cuadrados) hasta 2000 m2(Dos mil metros cuadrados)	\$ 2.360	\$ 31.560
Desde 2001 m2 (dos mil metros cuadrados hasta 1 (una) hectárea – 10.000 m2	\$ 3.430	\$ 41.160
Desde 1(una) ha y fracción y hasta 10 (diez) hectáreas	\$ 3.970	\$ 47.640
Más de 10 (diez) hectáreas (Por hectárea)	\$ 20	\$ 240

TASA BASICA PARA ZONA ESTE

INMUEBLES EDIFICADOS

ZONA ESTE	Cuota Mensual	Cuota Anual
Inmueble edificado	\$ 270	\$ 3.240

<u>INMUEBLES BALDÍOS</u>

ZONA ESTE	Cuota Mensual	Cuota Anual
Inmueble baldío	\$ 625	\$ 7.500

TASA BASICA PARA ZONA OESTE

INMUEBLES EDIFICADOS



ZONA OESTE	Cuota Mensual	Cuota Anual
Inmueble edificado	\$ 780	\$ 9.360

INMUEBLES BALDÍOS

ZONA OESTE	Cuota Mensual	Cuota Anual
Inmueble baldío	\$ 1.500	\$ 18.000

ART. 4º: MODIFIQUESE el <u>Artículo 4º.</u> el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4: Cuando dos (2) o más inmuebles contiguos de las zonas C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y LL, sean de propiedad de la misma persona física o jurídica y conformen una única explotación económica, serán considerado a los fines de la imposición de la tasa por Servicios a la propiedad como un solo inmueble. Será obligación del propietario acreditar los extremos requeridos, para la obtención del presente beneficio.

Las unidades habitacionales construidas dentro de un mismo terreno y que tengan provisión de por lo menos un servicio en forma independiente (por ejemplo agua y/o cloacas y/o gas y/o energía eléctrica, y/o teléfono, y/o internet, etc.), cada unidad abonara el equivalente a una propiedad de 10 (diez) metros lineales de frente en el caso de las zonas B1, B2, B3, B4, B6 y B7y el equivalente a un inmueble de hasta 500 m2 en el caso de las zonas C,D,E,F,G,H,I,J,K,L y LL.

Esta disposición se aplicará también a los casos de unidades afectadas al régimen de Propiedad Horizontal, tenga o no servicios independientes.

Estas tarifas se aplicarán en cada inmueble resultante de un loteo en proceso, desde la aprobación para la presentación de proyectos constructivos de unidades funcionales en dichas parcelas provisorias (Ordenanza Nº 730 o la que la reemplace a futuro), una vez vendidas, cedidas o transferidas por el loteador.

El DEM queda facultado a modificar la estructura zonal de los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza, cuando las arterias que componen las mismas, hayan sido



beneficiadas con servicios u obras que las jerarquicen. Los inmuebles que se encuentren alcanzados por esta nueva determinación, tributarán su nuevo valor a partir del bimestre siguiente a la fecha en que el contribuyente fue fehacientemente comunicado."

ART. 5º: MODIFIQUESE el <u>Artículo 9º.</u> el que quedara redactado de la siguiente manera:

Ex – Combatientes de Malvinas y Bomberos voluntarios

"Artículo 9°: Quedarán eximidos del pago de 100% de la Tasa por Servicios a la Propiedad aquellos Ex-Combatientes que acrediten participación activa en la Guerra de Malvinas, mediante certificado emitido por Organismo Oficial correspondiente, y posean una única vivienda, condonándoseles, además la deuda que pudieran tener desde que son titulares dominiales del mismo bien o lo ocupan con cargo de pago de los tributos, circunstancias todas que correrán por cuenta del interesado acreditar en debida forma. Igualmente eximase a los Bomberos voluntarios que posean una única vivienda, quienes deberán acreditar tal condición, mediante certificado emitido por Organismo Oficial correspondiente condonándoseles, además la deuda que pudieran tener desde que pertenecen al cuerpo."

ART. 6°: MODIFIQUESE el <u>Artículo 12°.</u> el que quedara redactado de la siguiente manera:

Loteos Nuevos

"Artículo 12°: Desde la aprobación municipal definitiva de un loteo o desde la aprobación para la presentación de proyectos constructivos de unidades funcionales en parcelas provisorias de un loteo en proceso (Ordenanza Nº 730 o la que la reemplace a futuro), los lotes no vendidos, cedidos o transferidos, quedarán eximidos del pago de 100% de la Tasa por Servicios a la Propiedad durante los primeros 5 (cinco) años desde cualquier de las aprobaciones antes mencionadas. Una vez cumplido el plazo, todos los lotes resultantes de los nuevos loteos dejarán de gozar de la exención antes mencionada.

A efectos de informar el estado dominial de cada lote, en dichos períodos, el titular del loteo deberá realizar una declaración jurada semestral."



ART. 7º: MODIFIQUESE el <u>Artículo 14°</u>, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Formas de Pago

Artículo 14º: Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble se podrán abonar de la siguiente forma:

a) Un Pago único de contado;

Aquellos que abonen en un único pago obtendrán un beneficio especial del 20% (veinte por ciento) de descuento, siempre que tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc) vencidas al día y planes de pagos totalmente REGULARIZADOS Y SIN CUOTAS ADEUDADAS. Dicho beneficio será del treinta por ciento (30%) para quienes además de cumplir con los requisitos mencionados anteriormente, hayan declarado domicilio electrónico y adherido al cedulón digital. El presente descuento tendrá vigencia hasta el día 15/03/2021 inclusive.

b) En doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.-

Donantes de Plasma:

En concordancia con lo definido mediante Ordenanza Especial Nro 858/2020 bonifíquese con:

- Un 25 por ciento (25%) de descuento de la tasa por servicio a la propiedad correspondiente al período 2021, a los titulares y/o contribuyentes que acrediten mediante la certificación que otorgue la autoridad competente, que algún miembro conviviente ha realizado la cantidad de una (1) donación de plasma de recuperado de Covid 19.-
- Un 50 por ciento (50%) de descuento de la tasa por servicio a la propiedad correspondiente al período 2021, a los titulares y/o contribuyentes que acrediten mediante la certificación que otorgue la autoridad competente, que algún miembro conviviente ha realizado la cantidad de dos (2) donaciones de plasma de recuperado de Covid 19.-
- Un 100 por ciento (100%) de descuento de la tasa por servicio a la propiedad correspondiente al período 2021, a los titulares y/o contribuyentes que acrediten mediante la certificación que otorgue la autoridad competente, que algún miembro conviviente ha realizado la cantidad de tres (3) o más donaciones de plasma de recuperado de Covid 19.-

Dispónese que las bonificaciones establecidas para donantes de plasma no son acumulativas con las demás bonificaciones, que podrán ser utilizadas por los titulares y/o contribuyentes que acrediten que algún miembro conviviente del hogar recuperado de Covid 19 ha donado plasma, lo que será acreditado con certificación que otorgue la autoridad competente y el D.N.I del donante y serán válidas hasta el último día hábil del año 2021, luego del cual no podrán ser reclamadas."



ART. 8°: MODIFIQUESE el <u>Artículo 35°.</u> el que quedara redactado de la siguiente manera:

Trabajos y/u Obras en la Vía Pública

<u>"Artículo 35°:</u> Fijase los siguientes importes como contribución por la ejecución de trabajos en la vía Pública previa autorización del organismo competente:

1) Por obras de desarrollo predominantemente lineal de	
tendidos aéreos de energía eléctrica, teléfono,	
televisión por cable, fibra óptica, etc., ejecutadas por	
particulares, cooperativas, empresas u organismos	
públicos, se abonará por metro lineal o fracción lo	
siguiente:	
Hasta 1000 m (por metro lineal)	\$ 35,00
*	\$ 33,00
Más de 1000 m (por metro lineal)	\$ 3690,00
Monto Mínimo 2) Para arrica arralla para de di da pada da pada de para de di da pada de	\$ 3090,00
2) Por zanjeo en calle para tendido de redes de agua,	
gas, cloacas, teléfono, fibra óptica, etc., ejecutadas	
por particulares, cooperativas, empresas u	
organismos públicos, se abonará por metro lineal o	
fracción lo siguiente:	\$ 50,00
• Hasta 1000 m (por metro lineal)	\$ 35,00
• Más de 1000 m (por metro lineal)	\$ 3690,00
Monto Mínimo	
3) Por apertura en la calzada, por metro cuadrado o fracción	¢ 1600 00
• En calles pavimentadas	\$ 1600,00 \$ 900,00
• En calles sin pavimentar	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
4) Por apertura de vereda, por metro cuadrado o fracción	\$ 900,00
5) Por corte de la vía pública con interrupción	4.2107.00
total o parcial de tránsito, por día o	\$ 2185,00
fracción	
6) Colocación de cualquier tipo de postes y/o columnas en	.
la vía pública (madera, hierro, hormigón, etc.) para	\$ 10000,00
tendido AÉREO de líneas de energía eléctrica,	
alumbrado público, telefonía, video cable, servicio de	
internet, fibra óptica, etc.	
7) Colocación de cualquier tipo de postes, columnas, gabinetes, etc. en la vía pública (madera, hierro,	\$ 1000,00
metálico, hormigón, etc.) para tendido	\$ 1000,00
SUBTERRÁNEO de líneas de energía eléctrica,	
alumbrado público, telefonía, video cable, servicio de	
internet, etc.	



8) Reposición de postes y/o columnas en la vía pública	
(madera, hierro, hormigón, etc.) pertenecientes al	\$ 800,00
tendido de líneas de energía eléctrica, alumbrado	
público, telefonía, video cable, servicio de internet, etc.	

FACULTESE al DEM a eximir por Decreto fundado del pago de contribución por la ejecución de trabajos en la vía pública a Organismos Públicos Oficiales, Organizaciones No Gubernamentales -ONG-, Cooperativas de vivienda u otras, Gremios y/o Sindicatos, empresas, desarrollistas, etc. cuando estas obras traigan aparejado un beneficio y mejora para la ciudad o cuando se trate de obras menores que afronte de manera particular el vecino frentista.

Todo trabajo que afecte la vía pública deberá restituir la misma a su estado original dentro de los plazos autorizados por el DEM.

Establecese asimismo que por cada día de incumplimiento en los plazos establecidos y aprobados por el DEM, se abonará tres veces el monto estipulado para la tarea en cuestión."

ART. 9°: MODIFIQUESE el Artículo 85°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"De la Forma de Pago

<u>Artículo 85°:</u> Las Contribuciones establecidas en el presente Título se pagarán en cuotas mensuales e iguales. Para deudas vencidas, el recargo por mora será del 3,0% (tres por ciento) mensual o sea el 0,10% (cero coma diez por ciento) diario, aplicable también para todos los años anteriores adeudados. Los vencimientos operarán en las siguientes fechas:

CUOTA Nº	1º Vencimiento	2º Vencimiento
1	14/02/2021	25/02/2021
2	16/03/2021	25/03/2021
3	15/04/2021	24/04/2021
4	15/05/2021	25/05/2021
5	15/06/2021	25/06/2021
6	15/07/2021	24/07/2021
7	14/08/2021	25/08/2021
8	15/09/2021	25/09/2021
9	15/10/2021	26/10/2021
10	16/11/2021	25/11/2021



11	15/12/2021	25/12/2021
12	15/01/2022	25/01/2022

Cuando la fecha de vencimiento correspondiera a un día inhábil la misma operará el primer día hábil siguiente.

Otórguese un descuento del 10% (DIEZ POR CIENTO) a aplicarse sobre el pago mensual del presente servicio neto de los descuentos por Exenciones que correspondan, a todos los contribuyentes que cumplan con las siguientes premisas: tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc) vencidas al día, planes de pagos totalmente Regularizados y Sin Cuotas Adeudadas, y hayan constituido domicilio fiscal electrónico, adhiriendo al cedulón electrónico."

ART. 10°: MODIFIQUESE el Código 62102 en el ANEXO I de la Ordenanza 866, el que quedara redactado de la siguiente manera:

62102	Almacenes, despensas e hipersuelto	0,6%	\$ 14.280	\$ 1.190

ART. 11º: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021

FDO: CLAUDIO E. CEJAS - PTE. HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JANET TAPIA – SECRETARIA AH HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE